

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501047251



Bogotá, 28/09/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S.
CALLE 19 E # 19 - 104 BARRIO PORTAL CAMPESTRE GIRON
GIRON - SANTANDER

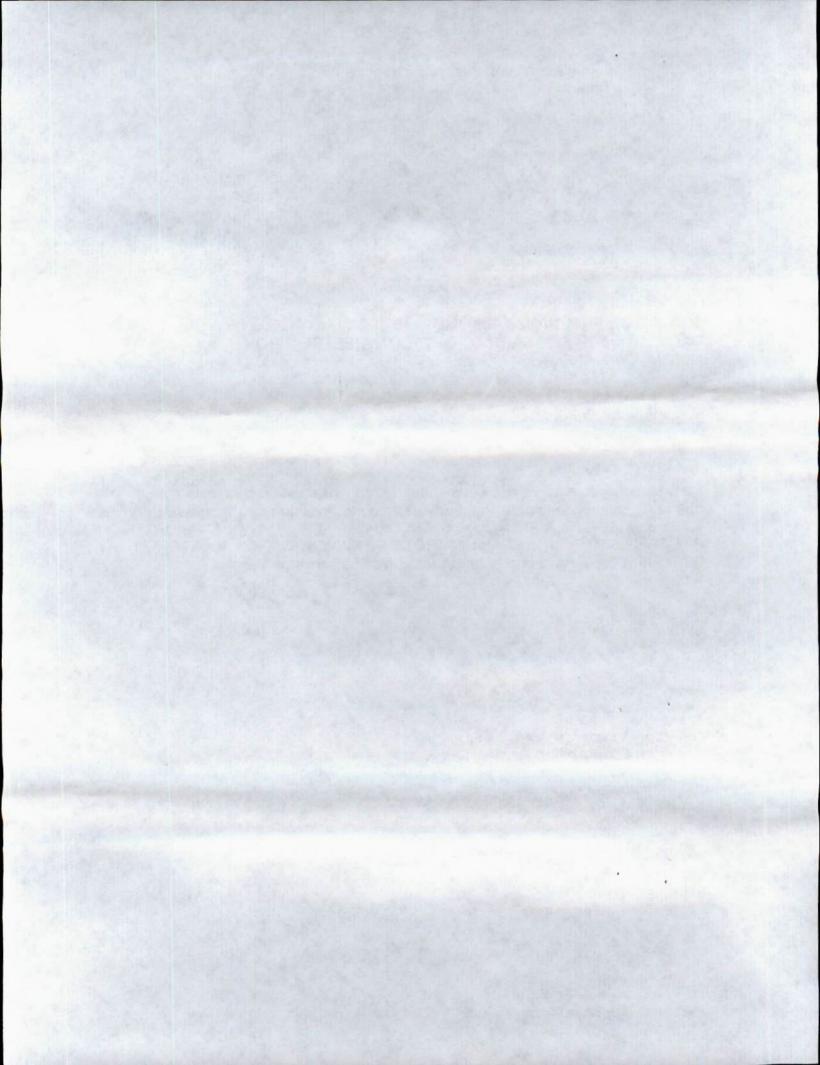
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43157 de 26/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\26-09-2018\CONTROL 2\COM 43152.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA

SIRE 192 6



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

-43157

2 6 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15632 del 05 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801105E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15632 del 05 de Abril de 2018, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., NIT. 900420028-2 presuntamente incumplió la obligación de reporter la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 17 de mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 650 de la SuperIntendencia de Puertos y Transporte dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Hoia

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15632 del 05 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801105E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año2014 a través del Sistema VIGIA.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

2 C SEP 2018

AUTO No.

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15632 del 05 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801105E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2.

- 3. Acto Administrativo No. 15632 del 05 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente reportar la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

AUTO No.

DE

Hoia

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15632 del 05 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801105E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S., identificado con NIT. 900420028-2, ubicado en GIRON / SANTANDER, en la CALLE 19 E # 19 -104 BARRIO PORTAL CAMPESTRE GIRON, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-43157

2 6 SEP 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez. Revisó: Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control.

26/9/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

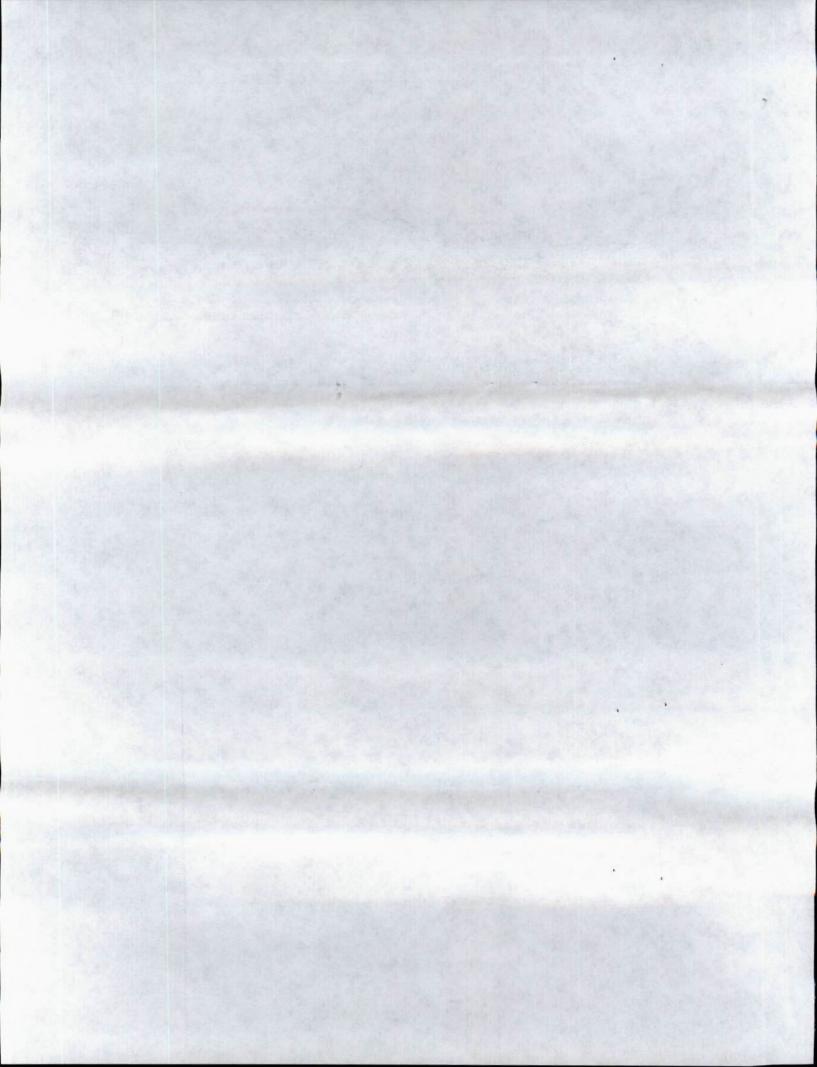




A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY SASS623809 / NIT: 900420028

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fechs final Información	Año reportado	Estado	Fecha limite	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2013	31/17/2013	nu	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	4
27/05/2015		01/01/2014	31/17/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DAMES OF BEICHBALLINE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR SIMPLIFICADAS SAS DE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA | DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. | LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA | QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2018@ | CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB | WWW.CAMARADIRECTA.COM

CERTIF

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2018 GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESA GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

MATRICULA: 05-201976-16 DEL 2011/03/16
NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOS:
SIGLA: HENBY NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA HENRY GIRON S.A.S. SIGLA: HENRY S.A.S. NIT: 900420028-2 DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 E # 19 - 104 BARRIO PORTAL CAMPESTRE GIRON MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 3167536316
TELEFONO2: 6467079

TELEFONO3: 3185184511

: henrysas1@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 19 E # 19 - 104 BARRIO PORTAL CAMPESTRE GIRON MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER 3167536316
TELEFONO2: 6467079

TELEFONO3: 3185184511 EMAIL : henrysas1@hotmail.com

CONSTITUCION: CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2011/02/28 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE GIRON INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/03/10 BAJO DOCUM PRIVADO DE 2011/02/28 DE ASAMBLEA GRAL EL No 91065 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA HENRY GIRON S.A.S. SIGLA: HENRY S.A.S.

CERTIFICA VIGENCIA ES: DESDE EL 2011/02/28 HASTA EL 2061/02/28



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 28/02/2011, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO ANTES CITADO, OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA CAPACITACION Y FORMACION DE PERSONAS PARA EJECUTAR LABORES DE CONDUCCION DE VEHICULOS PARA LAS CATEGORIA A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2, C3, LA CAPACITACION Y FORMACION DE INSTRUCTORES DE CONDUCCION DE VEHICULOS PARA LAS CATEGORIAS A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2, C3; EXPEDIR CERTIFICADOS DE CONDUCCION PARA LAS CATEGORIAS, A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2, C3, EXPEDIR CERTIFICADOS DE INSTRUCTORES PARA LAS CATEGORIAS, A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2, C3 ASI MISMO PODRA ESTABLECER PROGRAMAS FORMAL PARA IMPARTIR EDUCACION NO FORMAL EN NORMAS DE DE EDUACACION NO SEGURIDAD VIAL Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE AL EFECTO ESTABLECE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EVALUAR A LAS PERSONAS QUE ASPIREN A OBTENER, REFRENDAR, RENOVAR LAS LICENCIAS DE CONDUCCION EN LAS CATEGORIAS A1, A2, B1, B2, B3,C1,C2,C3, REALIZAR EXAMENES TEORICO-PRACTICO A LOS FUTUROS CONDUCTORES, SUMINISTRAR Y REALIZAR CONTRATOS PARA LA VENTA/SUMINISTRO O COLOCACION DE SEÑALES DE TRANSITO Y DEMARCACION VIAL, REALIZAR CAPACITACIONES, CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS, CHARLAS, FOROS, SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, ESTUDIOS DE TRANSITO, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS CATOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: LA ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN, FIDUCIA O EJECUCIÓN DE NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, FABRICACIÓN EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS ELABORADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE MAQUINARIA. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTOS O INDIRECTOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES ; ADQUIRIR, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR CON HIPOTECA TODA CLASE DE INMUEBLES INCLUYENDO LA CAPACIDAD PARA DARLOS O TOMARLOS EN ALQUILER, ADMINISTRARLOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN SOCIEDAD CON ESTOS, CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA COMERCIAL, TANTO FRANQUICIANTE, COMO FRANQUICIADO, YA SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN, DISTRIBUCIÓN COMERCIAL, CELEBRAR TODA CLASES DE OPERACIONES DE CRÉDITO O SIMILARES TALES COMERCIAL, CELEBRAR TODA CEASES DE OPERACIONES DE CREDITO O SIMILARES TALES
COMO ABRIR O CANCELAR CUENTA DE AHORROS Y CUENTAS CORRIENTES , SOLICITAR Y
OBTENER SOBRE GIROS ETC., SUSCRIBIR ACCIONES Y HACER APORTES DE CUALQUIER
NATURALEZA EN OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS CELEBRAR CONTRATOS DE
LEASING, CONSTITUIR PRENDAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS CIVILES,
LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES, QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O CONEXA CON LA REALIZACIÓN CABAL DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD."

5		CERTIFICA	VALOR NOMINAL		
CAPITAL		NRO. AC	CIONES		
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$20.000.000	100	\$200.000,00	
CAPITAL SUSCRITO		\$20.000.000	100	\$200.000,00	
CAPITAL PAGADO	:	\$20.000.000	100	\$200.000,00	

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 28/02/2011, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES

QUE POR ACTA NO 01 DE 2014/06/13 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTÁS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/06/24 BAJO EL NO 119670 DEL LIBRO 9, CONSTA:



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOURCE DE MUCENPASCE VO

CARGO

REPRESENTANTE LEGAL

MARTHA LUCIA GOMEZ PICO DOC. IDENT. C.C. 63359808

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION
DE FECHA 28/02/2011, ANTES CITADA, CONSTA: ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL
REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA
LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, HENRY GOMEZ ESPINOSA;
QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE
LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL
REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS
COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA
EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE
ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS
CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS,
LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL
REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TIENE FACULTADES
PLENAS POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, DE OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O
MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE
DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA
SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO
TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES

C E R T I E I C A CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 190253 DEL 2010/07/23

NOMBRE: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO HENRY GIRON
FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2018

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 E # 19 - 104 BARRIO PORTAL CAMPESTRE GIRON
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 3185184511

E-MAIL: HENRYSASIGNOTMAIL.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL . 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/09/26 10:03:54 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,

ALES DE 050 DA





Marie Contraction and market and

